Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 04 Agosto de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2250 fo.166– año 2006, caratulados**: “S. F. y otro p.s.a. Hurto Tentado -RAWSON”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 129/130 Vta. de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado **F. R: S:**, a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 94/95 en la que se establece que entre las 21:00 hs. del día 11 de diciembre y las 00:00 hs del día siguiente, del año 2004, el nombrado, con pleno conocimiento de lo que hacía, y queriendo un demérito patrimonial en los bienes, juntamente con su consorte de causa (el menor R. ya sobreseído), sustrajo sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia física sobre las personas, y en ausencia de su propietario el señor S. D. A:. y grupo familiar, desde un espacio interior de la finca sita en calle B. ** de Rawson, una hélice de barco, de hierro fundido de cuatro capas, que registraba la inscripción “Fundición Ensenada”, de aproximadamente 300 kg. De peso; un cono de hierro para hélice; y un par de botas blancas de goma N° 43 marca “Super Max”, todo lo que era transportado sobre un carro de supermercado que poseía la inscripción “Super Feria”, no logrando su cometido, pues alertada la policía, por vecinos del lugar, se hicieron presente logrando la aprehensión del traído a proceso y el secuestro de los bienes descriptos.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –04 de septiembre de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si F. R. S. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado S. no cometió nuevo delito (ver fs. 146/149).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew, agregados a fs. 135/137, 139 y 141/144 consta que el nombrado S. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Hurto en grado de Tentativa (art. 162 y 42 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2, 3 y 8; y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 162 y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA** (art. 162 Y 42 del C. Penal), respecto de **S. F.R.**, hijo de F. O. y de C. R., instruido, nacido en Trelew- Chubut el 04-11-19**, DNI. Nº *********, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a S. F.ROBERTO , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como HURTO EN GRADO DE TENTATVA (art. 162 Y 42 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920; arts. 485, 486, 488 y 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:
NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO
REGISTRADA BAJO EL N° 51 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO